



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEÓN.

## JUNTA DIOCESANA PARA LOS CONGRESOS CATÓLICOS.

En el número 22 del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esta Diócesis se publicó el acuerdo tomado por esta junta de inscribirse cada uno de sus individuos como socios titulares del próximo congreso católico de Zaragoza, dirigiendo á la vez una excitación tanto á los Sres. eclesiásticos como á los seculares á fin de que cooperen con su ciencia y recursos al mejor éxito del Congreso, inscribiéndose al efecto como socios titulares ú honorarios, bien en la Secretaría de la Junta central de Madrid, bien en la diocesana de Zaragoza.

Pero deseando el Ilmo. Sr. Obispo Presidente de la junta, facilitar las inscripciones de socios, ha dispuesto que desde hoy puedan entregarse en la Secretaría de Cámara las diez pesetas importe de la inscripción, acompañando nota expresiva del nombre, apellidos y domicilio del socio, y si desea serlo titular ú honorario, quedando á cargo de S. S. Ilma. el giro de las cantidades que se entreguen por este concepto, como así bien reclamar los títulos de socios que podrán los interesados recoger á su tiempo en la misma Secretaría de Cámara. Los deseos de S. S. Ilustrísima y de la junta diocesana, son: que se penetren todos de la importancia de esta obra, y no defrauden las esperanzas de Su Santidad, que en su carta de 15 de Febrero al Emmo. Cardenal Benavides, no solo se dignó aprobar y bendecir el próximo Congreso de Zaragoza, sinó que desea sea más notable que el de



Madrid, tanto por el número de socios, como por los resultados que de él espera. Al efecto, no será ocioso recordar la conveniencia en estas circunstancias, y los altos fines de estos congresos, que tienden al fomento de los intereses católicos en general, y los de la Nación en particular; son un medio eficaz para la aproximación y unión de los católicos; un gimnasio abierto á la actividad y al ingenio de los buenos, y como un alarde de fuerza ante la impiedad osada y avasalladora.

Por acuerdo de S. S. Ilma.—El Secretario de la Junta,  
*Amancio Saldaña Juárez.*

---

## RENOVACIÓN DEL PAN EUCHARÍSTICO.

---

La ley canónica que prescribe la renovación frecuente de las especies sacramentales, se halla en la misma Rúbrica del Ritual Romano que dice: *Sanctissimae Eucharistiae particulas frequenter renovabit* (PAROCHUS). *Hostiae vero seu particulae consecrandae sint recentes, et ubi eas consecraverit, veteres primo distribuatur vel sumat.* Antes de la publicación del Ritual, hecha por Benedicto XIV, no había sobre este punto prescripción alguna que tuviese el carácter de ley general, pues mientras algunos Concilios prescribían que la renovación se hiciera cada tres días, otros ordenaban que se hiciera semanalmente, y otros permitían que se hiciera cada quince días.

¿Qué tiempo, por lo tanto, se deberá entender por la palabra *frequenter* que emplea el Ritual Romano? Desde luego, no bastará para cumplir esta prescripción del Ritual que la renovación se haga una vez al mes; porque esta práctica ha sido reprobada terminantemente por la Sagrada Congregación, y además es difícil asegurar que pasando tanto tiempo no corran las Santas Especies el peligro de corromperse. Algunos decretos de la Sagrada Congregación de Ritos prescriben que se haga cada ocho días, *quolibet octavo die fieri debet*; como el de 3 de Septiembre 1672, y otros que podemos citar.

Pero esta renovación semanal ¿es impuesta por la Sagrada Congregación como ley rigurosa, ó simplemente como regla directiva que admite cierta latitud en su interpretación según las circunstancias de los tiempos, climas y lugares? Gardellini parece



inclinarse á esto último, porque despues de haber citado el decreto *in Conchen* 3 Sept. 1672, añade: *Quod si ad quindecim dies protrahatur renovatio, non id reprobandum culpaque vertendum. quia hoc intra breve tempus haud formido quod sacrae species corrumpantur.* Tenemos también declaraciones de Clemente VIII, Inocencio IV y Benedicto XIV, que permiten que la renovación se haga cada quince días. *Parochi*, dice el último, *Eucharistiam pro infirmis servent, ipsam qualibet, octava aut decima quinta die renovantes.* Y por más que estas declaraciones se dieran para los griegos, parece que pueden servir igualmente de regla para nosotros, toda vez que el peligro de corrupción es aún mayor en el pan fermentado que el ázimo.

Por tanto, debemos decir en resumen, que la renovación semanal es la más conforme al espíritu de la Iglesia, que manda se haga *frequenter*; pero no por esto se ha de decir que peca el que la haga quincenalmente, á no ser que hubiera peligro de corrupción por las circunstancias de humedad del lugar, excesivo calor ú otras parecidas, que en este caso no podrían retardarse tanto tiempo sin incurrir en pecado.

Con esta cuestión va enlazada otra importante, cual es, la del tiempo que podrán tener las Hostias para ser materia idnóea de la consagración. Ya vimos lo que dice el Ritual Romano que las Hostias *sint recentes*: pero ¿qué espacio de tiempo indican estas palabras? San Carlos Borromeo, en su Concilio IV de Milán, quiere que las Hostias que se han de consagrar no tengan más de veinte días, *ex Hostiis non ante viginti dies ad summum confectis.* Algunos autores dicen que podrán tener hasta treinta días, pero la mayor parte siguen la regla dada por el santo Arzobispo de Milán.

No estará demás advertir aquí que la reverencia debida á la divina Eucaristía exige que se ponga mucho esmero en escoger aquello que ha de ser materia de la consagración, el pan y el vino. La Historia eclesiástica nos recuerda hechos edificantes de santos é ilustres personajes que tenían á mucha gloria preparar el pan y el vino para el Sacrificio. Los antiguos monjes, como nos refiere el benedictino Dom Martene, cribaban el trigo sobre una mesa, lo lavaban y lo ponían á secar al sol en blancos lienzos. El monje que lavaba las piedras del molino



estaba revestido con una alba; amasábase la harina sobre una mesa pulimentada, limpia y reservada exclusivamente para este uso; y los Sacerdotes y los Diáconos rezaban los siete salmos penitenciales y las letanías durante este trabajo. Los hermanos legos, con las manos enguantadas, sostenían los hierros y cocían el pan, que otros recortaban después, y colocaban las Hostias en un plato cubierto con blanco cendal. Aún en nuestros días, los Sacerdotes sirios y coptos, cuya Liturgia proviene de los tiempos apostólicos, deben fabricar las Hostias antes de la Misa, y si pasan de tres horas de hechas sólo pueden servir como pan bendito.

El Concilio de Peñafiel celebrado en 1302 y presidido por nuestro insigne Arzobispo D. Gonzalo Palomeque, estableció que los Sacerdotes confeccionaran las Hostias por sí mismos ó por medio de otros Ministros idóneas de la Iglesia, estando ellos presentes (1). Convenientísimo es, que si los Párrocos y demás Sacerdotes encargados de Iglesias no hacen las Hostias por sí mismos, procuren que las hagan otras personas idóneas de las cuales tengan seguridad completa que emplearán harina de la mejor clase y que guardarán en su confección toda la limpieza y esmero debidos; porque sabido es cuán fácilmente se falsifican y se adulteran hoy las primeras substancias. Todas las precauciones que se tomen sobre el particular, además de evitar peligros de invalidación del Santo Sacrificio, serán de mucha edificación y servirán para aumentar en los fieles la devoción y respecto á la Santísima Eucaristía.

No terminaremos este artículo sin consignar una práctica piadosa y muy espiritual que con este motivo han adoptado muchos colegios de Francia, y consiste en que los niños cuenten sus sacrificios diarios con granos de trigo, y con estos granos, molidos, amasados y cocidos, hacen los mismos colegiales el Pan Eucarístico que han de comulgar después en la Santa Misa. ¡Bellísima práctica que manifiesta las misteriosas relaciones entre la Cruz y la Eucaristía!

(B. E. del Arzobispado de Toledo).

---

(1) Statuimus ut Sacerdotes per se (si commode possint) vel saltem per alios idoneos Ministros Ecclesiae, ipsis tamen praesentibus massam ex farina triticea tantum, et aqua pura, *sine ulla fermenti vel alicujus alterius rei appositione* conficiant, et inde Hostiam faciant quae debet in corpus Domini consecrari (Cap. VIII).



## ALLELUYA.

Esta palabra de santo regocijo en alabanza de Dios, está formada de las voces hebráicas *Hallelu* y *Jah*, que significan *alabad á Jeovah*. En su etimología consideradas estas voces, podemos decir que tienen la fuerza de una interjección que expresa un afecto vehemente del alma que se goza en las alabanzas de Dios. Entre los hebreos se cantaba en las solemnidades principales en señal de alegría espiritual, y así, se lee en Tobías (*cap. XIII, v 22*): *Por sus calles* (de Jerusalén) *se cantará el alleluia*; y en el Apocalipsis (*cap. XI, X v. 1-6*), nos dice San Juan que oyó voz como de muchas turbas que cantaban *alleluia*. y que los ancianos que rodeaban el trono del Señor y los cuatro animales se prosternaban cantando *alleluia*.

En la sagrada liturgia de la iglesia, se ha conservado en su forma original esta palabra, como se han conservado algunas otras hebreas y griegas. En tiempo de San Jerónimo y de San Agustín se cantaba todos los domingos del año: *Omnibus diebus dominicis* (dice este último) *hallelu-ia canitur; quod significat actionem nostram futuram non esse nisi laudare Deum.....* (*Epist. ad Januar XV*). añade San Jerónimo, que era costumbre de toda la Iglesia cantar el *Alleluya* en el tiempo pascual, pero que también se cantaba en otros tiempos en algunas iglesias particulares: *in aliis diebus varie cantatur alibi atque alibi ipsis tamen diebus ubique. (De celebrat Paschae)* Más adelante San Gregorio Magno, probablemente al ordenar el antifonario para toda la Iglesia, dispuso que se cantase esta voz de júbilo en todo tiempo del año, y aun en los funerales, como se hizo en los de Fabiola, según escribe San Jerónimo, y en los del Papa Agapito que se celebraron en Constantinopla. Parece, sin embargo, que esta disposición no fué observada por todas las Iglesias hasta mucho tiempo después, porque San Isidoro nos habla de la gran diversidad que había entre las Iglesias de África y de España. *In africanis regionibus non omni tempore, sed tantum dominicis diebus et quinquaginta post Domini Resurrectionem Alleluia cantatur prosignificatione futurae resurrectionis et letitiae. Verum apud nos secundum antiquam*



*Hispaniarum traditionem praeter dies jejuniorum vel quadragésimae omni tempore canitur Allelulia..... (De Offic. XIII).*

Y por lo que á la disciplina de la Iglesia de España se refiere, tenemos el Canon XI del Concilio IV de Toledo, celebrado el año 633, que dice así: «Además, sabemos que algunos Sacerdotes de España cantan en Cuaresma el *Alleluya* fuera de la última semana de Pascua, lo que prohibimos para en adelante; estableciendo que en todos los dichos días de la Cuaresma, porque no es tiempo de gozo sino de tristeza, no se cante el *Alleluya*; es por lo tanto necesario entonces entregarse al llanto y ayunos, cubrir el cuerpo con cilicio y ceniza, dar el alma á la tristeza, convertir en esta el gozo, hasta que llegue el tiempo de la Resurrección de Cristo, que es cuando conviene cantar el *Alleluya* en señal de alegría, y permutar la tristeza en regocijo.

Pues esto es lo que ha corroborado el universal consentimiento de la Iglesia en todos los ángulos de las provincias, y lo que convendrá también que se observe por nosotros en las Españas y Galias. Tampoco se cantará el *Alleluya* en las Calendas de Enero que se celebran por la mala costumbre de los gentiles, en las cuales lo mismo que en los cuarenta días de Cuaresma hay que abstenerse, fuera de peces y verduras, de las demás carnes, y algunos ni aun beben vino. Por lo tanto, si hubiera algún Obispo, Presbítero, Diácono ó cualquier otro Clérigo que juzgase deber ser preferido su propio arbitrio á esta constitución, será suspendido en el oficio de su orden y privado de la comunión de la misma Pascua.»

Parece, sin embargo, que á pesar de lo decretado en este Canon, la Iglesia de España conservó hasta más adelante, el canto del *Alleluya* en los oficios de difuntos; quedando de ello vestigios en el Misal gótico ó muzárabe, cuya Misa de difuntos empieza de esta manera: *Tu es portio mea Domine, Alleluia, in terra viventium. Alleluia. Alleluia.*

Actualmente rige en la Iglesia el decreto de Alejandro II, que prohibió el canto del *Alleluya* desde Septuagésima hasta el Sábado Santo, substituyéndole por el *Laus tibi Domini Rex aeternae gloriae.*

Pero ahora, como en la antigua disciplina, ha sido general



y constante en la Iglesia este cántico del *Alleluya* durante todo el tiempo pascual, como manifestación de alegría y regocijo por el día grande de la Resurrección del Señor

Y en la primitiva Iglesia los fieles no sólo entonaban el *Alleluya* en los templos y en los actos del culto divino, sino que también se saludaban con él por las calles y plazas; como si fuera el saludo más propio y característico para expresar la mística alegría de sus almas, y la concordia de sus corazones en la fe y amor de Jesucristo Resucitado. Es en efecto, el *Alleluya*, el cántico del júbilo que canta en la victoria de sus pasiones y en el triunfo final de sus enemigos; es el himno glorioso, que la Esposa del Cordero Inmaculado, la Iglesia Santa, cantará siempre en sus combates y en sus triunfos hasta la consumación de los siglos, y que repetirá sin cesar en éxtasis de dicha y de gozo allá en la Jerusalén del Cielo.

---

### Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

---

Ha manifestado por medio de los Sres. Arciprestes de Saldaña y T. Arcipreste de Cervera, que pertenecía á la Asociación y continúa perteneciendo.

N.º 653= Torre, D. Antonio.

Y que deseaban ingresar é ingresan de nuevo.

N.º 654= Durante, D. Gregorio, con obligación de aplicar 35 misas.

N.º 655= Valdivielso, D. Francisco, con obligación de aplicar 75 misas.

León, 1.º de Julio de 1890.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

---

Número 12.

El día 16 del pasado Junio, falleció D. Eduardo Rodríguez del Pino, Párroco de Sta. María de Fuentes de Ropel; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

---



ANUNCIOS.

EL MAGNETISMO, ESPIRITISMO É HIPNOTISMO

POR

*D. Juan de Dios Posadilla,*

Arcipreste y Párroco de Villacé.

Opúsculo interesante aprobado por la autoridad eclesiástica y autorizada por la misma su publicación.

Según el dictamen emitido por el autorizado Censor, dicho librito «es un resumen bien ordenado de todo lo mejor que los autores católicos han dicho sobre estas sectas de los tiempos modernos, las cuales aparecen aquí descubiertas y victoriosamente refutadas; se encuentra el libro todo con sana y católica doctrina lo mismo en orden al dogma que á la moral, por lo que su publicación se cree será de utilidad á los fieles.»

Se espense al precio de 5 rs. en la Imprenta y Librería de Miñón.

**CATECISMO**

ACERCA DE LA

OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE

*por el M. I. Sr. Doctor*

**D. PEDRO CASPAR Y LARROY**

canónigo por oposición de la santa iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada.

(Con aprobación de la Autoridad eclesiástica.)

Es una obrita en 8.º menor, de 120 páginas y muy buena impresión, al precio de cuarenta céntimos de peseta ejemplar, en la librería de D. Cecilio Gasca, plaza de Laseo núm. 2. Zaragoza.

Imp. y lib. de los Herederos de Miñón.